

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ELENA PATIÑO
DEMANDADA: AMPARO BOTERO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00355-00

Efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado que, el poder especial acercado por el abogado Juan Sebastián Henao Garzón, que fuera suscrito por la demandada Amparo Botero, no se efectuó la presentación personal ante Notario u Oficina Judicial, tal y como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, y tampoco cumple con las reglas establecidas en el artículo 5, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que acepta que los poderes especiales pueden conferirse mediante mensaje de datos sin firma manuscrita digital y sin presentación personal o reconocimiento, en esta oportunidad no se acercó dicha trazabilidad a fin de verificar si el documento fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante.

Conforme a lo anteriormente discurrido, se dispondrá como una expresión lógica del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, y en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, inadmitir el escrito de excepciones de fondo a fin de que dicho profesional del derecho, acredite su derecho de postulación, acercando el poder especial que cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, si es por mensaje de datos, o efectuando la presentación personal ante Notario de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, el artículo 90 de la normativa en cita, relativo a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su inciso 3°, consagra: "...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.



2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

(...) "

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, en éste caso y por analogía, el escrito de excepciones de fondo para que la demandada lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Así las cosas, se declarará, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90, en armonía con el artículo 12 del Código General del Proceso, inadmisibles la presente contestación con escrito de excepciones de fondo, y, en su lugar, se concederá a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **PRIMERO: DAR APLICACIÓN** al control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: **SE INADMITE** por los argumentos precedentemente consignados, la contestación a esta demanda con escrito de excepciones de fondo, presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN HENAO GARZÓN.

TERCERO: En consecuencia, se concede a la parte demandada, un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de que si no lo hace, tal situación impedirá que sea considerada la respectiva contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a506f3bc44b5ceb4135e739e6a7f822f92f0e85e4ad1cb3abf522f8097bf3ef**

Documento generado en 20/11/2023 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>